



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00312-00. DIVISORIO. DEMANDANTE: OSCAR MARTÍNEZ FLOREZ.
DEMANDADO: MARISOL MARTÍNEZ Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2474

Sevilla – Valle, Nueve (09) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR MARTÍNEZ FLÓREZ
DEMANDADOS: MARISOL MARTÍNEZ, GERSAÍN, ESPERANZA Y NUBIA
AGUDELO MARTÍNEZ, DUMAS DANIEL MARTÍNEZ MARIA
EUCARIS MARTÍNEZ, PATRICIA MARTÍNEZ, MÉLIDA MARTÍNEZ,
MARIA NOHEMÍ MARTÍNEZ JAIME ANTONIO MARTÍNEZ Y
BONERVIS MARTÍNEZ.
RADICACIÓN: 2019-00312-00

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este asunto, se radicó solicitud de desistimiento, suscrita directamente por la parte actora, explicando que lo hace en nombre propio, toda vez que quien actuaba como apoderado suyo, suscribió la paz y salvo, cuando se le notificó la decisión de no continuar con el proceso y desistir del mismo, para tal efecto adjuntó el referido documento.

De igual manera, como fundamento de la solicitud, ha manifestado que dicha determinación fue tomada en consenso con las demás partes interesadas, quienes decidieron, no vender el predio y hacer los trámites necesarios, para que cada uno conserve su derecho dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-11070; sin embargo y como quiera que la petición solo viene suscrita por quien funge como demandante en este asunto, a fin de impartir el trámite legal y como quiera que en su gran mayoría el extremo demandado se encuentra debidamente notificado; se halla la necesidad de dar aplicación a lo regulado en el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del CGP, que a su tenor literal reza lo siguiente:

“(…) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante, respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se*

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00312-00. DIVISORIO. DEMANDANTE: OSCAR MARTÍNEZ FLOREZ.
DEMANDADO: MARISOL MARTÍNEZ Y OTROS

abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Por lo cual y en cumplimiento de la citada norma, previo a resolver sobre el desistimiento de las pretensiones, se correrá traslado a la parte demandada notificada, para los fines dispuestos en el mencionado precepto legal; así también

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada, por el término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído¹, para los fines dispuestos en el artículo 316 del CGP, Inciso 4° numeral 4, es decir, si a bien lo tienen emitan pronunciamiento en relación con la solicitud de desistimiento de las pretensiones, en caso de silencio durante dicho término, se entenderá que aceptan el pedimento

SEGUNDO: VENCIDO EL TÉRMINO ANTERIOR, se ingresará el expediente a Despacho, a fin de resolver de fondo la solicitud de desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 210 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

¹ Artículo 118 del Código General del Proceso

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d8dce4f3f035746fbf5a60b61a720e4b8c6a100a6a3841d014f22d947349e9**

Documento generado en 09/12/2022 10:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>